RAWSON, de octubre de 2020.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"T., D. A. y otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23.694 – Año 2.015**).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que según proveído de la hoja 221 se da por recibido el escrito digital de fecha 19 de agosto de 2.020 (ID 86447) presentado por el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., que contiene una nueva liquidación correspondiente al señor M. L. W. respecto de las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), que le fueron reconocidas a aquel en la Sentencia Definitiva N° 89/SCA/16 y conforme lo observado por esta Sala en las SI N° 101/SCA/19, 045/2.020 y 112/2.020. Acompaña planillas con las diferencias pretendidas y calcula los intereses al 30 de abril de 2.019. Asimismo, liquida sobre aquellas sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA.----------

------ Asimismo, allí se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido en la hoja 223, sin que esta lo contestara, por lo que en la hoja 225 pasan los autos para resolver. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que por la liquidación en análisis se somete a aprobación el cálculo de las diferencias salariales reconocidas por la SD N° 89/SCA/16 (hojas 81/97 vta.), entre otros, a favor del coaccionante, señor M. L. W.. ---------

------ 2. Que por Sentencia Interlocutoria N° 101/SCA/19 (hojas 186/188 vta.) se desestimó la liquidación de diferencias salariales presentada para el señor W., con el siguiente fundamento: "… a partir de enero de 2.013 y hasta julio del mismo año se ha volcado en la columna: "Antigüedad en Años", un número incorrecto que repercute en la columna "Antigüedad según recibo de haberes". Así, los montos no son los que figuran en los recibos de sueldo de este actor, los que se tienen a la vista, y eso influye en los demás cálculos…" (hoja 186 vta.).----------

----- 3. Que según la Sentencia Interlocutoria N° 112/2.020 (hojas 211/212) se desestimó nuevamente la liquidación del actor, atento que había incurrido en el mismo yerro que el señalado en la sentencia antes citada.--

------ 4. En esta oportunidad corresponde cotejarlas nuevamente. De las planillas digitales presentadas (ID 86447) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo y subsanado los errores señalados en dichas interlocutorias. Así, en tanto ha liquidado las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (hoja 65 vta.). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *("…tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA…")*, desde que cada suma es debida hasta el 30 de abril de 2.019. ----------

------ 5. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de la hoja 28 vta., el 19 de mayo de 2.015), corresponde aprobar la liquidación perteneciente al señor M. L. W. (hojas 218/219 – ID 86447) presentada, que se extiende desde el mes de mayo de 2.010 (prorrateado) hasta el mes de julio de 2.013, y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 30 de abril de 2.019. Que ello totaliza en concepto de capital e intereses, la suma de $75.632,82.----------

------ 6. En definitiva, la suma de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, conjuntamente con las de las SI. N° 101/SCA/19 y 45/2.020 determinan el monto del proceso, que resulta en un total de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($1.267.936,33).----------

------ 7. En cuanto a los honorarios liquidados (punto I.b), resultan correctos. Se computó sobre el monto del proceso al cual se arriba en el Considerando 6, que resultará aprobado en esta interlocutoria, el 5,33 % regulado en conjunto a los letrados de la parte actora.----------

------ Así, corresponde establecerlos para los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO ($67.581,01), con más CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO ($14.192,01) en concepto de IVA. ----------

------- 8. Por otra parte, se advierte que las diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto del accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para el debido control por la parte acreedora.----------

------ 9. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución. ------ -

-------Por ello, el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de diferencias salariales presentada mediante el escrito digital de fecha 19 de agosto de 2.020 (ID 86447), en concepto de capital más los intereses desde que cada suma es debida hasta el día 30 de abril de 2.019. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar al coactor M. L. W. la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($75.632,82)**. La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 8 de la presente, sometiéndolo al control del actor.----------

------ 2°**) APROBAR** el monto el proceso en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS REINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($1.267.936,33)**, comprensivo de las sumas que por esta interlocutoria se aprueban y de las aprobadas por las SI N° 101/SCA/19 y 45/2.020. -------

----- 3°**) FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 89/SCA/16, en favor de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO ($67.581,01),** con más **CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO ($14.192,01)** en concepto de IVA. ----------

----- 4°**) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------
----- La presente actuación electrónica se firma en forma digital de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº 4517/17, 4870/20 y 4872/20, y es dictada por dos miembros del Tribunal por haberse alcanzado la mayoría.----------